



**Programa**

**Integral de Igualdad  
entre Mujeres y Hombres del  
Tribunal Electoral del Estado de México**

**CClyD**

Coordinación de Capacitación,  
Investigación y Documentación

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento al marco internacional y nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como de las acciones implementadas para el mismo fin, ante el “Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, se presenta el **Programa Integral de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Tribunal Electoral del Estado de México**.

El programa, es una herramienta que permitirá a corto, mediano y largo plazo la institucionalización de la perspectiva de género del órgano jurisdiccional, lo que traerá como consecuencia que, tanto desde la implementación de políticas al interior de la institución como mediante las actuaciones jurisdiccionales y sentencias, se observen, respeten y protejan los Derechos Humanos de las Mujeres, y con ello lograr una sociedad más igualitaria, en el ámbito de competencia del órgano jurisdiccional.

Con este documento, el Tribunal Electoral del Estado de México cumple su compromiso de contribuir con acciones orientadas a implementar de fondo la perspectiva de género en favor de las mujeres, tanto de las servidoras públicas como de todas aquellas que acudan solicitando impartición de justicia, lo cual tiene como base los principios de igualdad y no discriminación.

Este instrumento cuenta con 5 ejes rectores: *el primero*, denominado **Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres**; *el segundo*, de **Cultura Institucional para la Igualdad**; *el tercero*, de **Prevención**; *el cuarto* de **Atención**, y por último, *el quinto*, de **Sanción**.

Con lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de México, abona a las tareas implementadas a nivel internacional y nacional, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que hoy por hoy es un elemento imprescindible en el quehacer de toda institución.

## PERIODOS DE EJECUCIÓN

Con la finalidad de llevar a cabo de forma planificada el seguimiento y cumplimiento, las líneas de acción del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Tribunal Electoral del Estado de México, se consideran los siguientes periodos de ejecución:

**C:** Corto plazo que comprende de 1 a 6 meses.

**M:** Mediano plazo que comprende de 6 a 12 meses.

**L:** Largo plazo que comprende de 1 a 2 años.

## GLOSARIO

**Acoso sexual:** forma de violencia en la que existe subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva de un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios elementos.<sup>1</sup>

**Clima laboral:** conjunto de características permanentes que describen una organización, la distinguen de otra e influyen en el comportamiento y en las percepciones de las personas que la conforman, algunos autores afirman que las personas comprenden el funcionamiento de la organización de la que forman parte con base en los criterios definidos por ella misma.<sup>2</sup>

**Conciliación entre vida familiar y laboral:** implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones convenir horarios, y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares.<sup>3</sup>

**Cultura institucional:** conjunto de las manifestaciones de poder, características de interacción, de toma de decisiones y valores que surgen al interior de las organizaciones que, a lo largo el tiempo, se convierten en hábitos y en parte de la personalidad o “forma de ser” de éstas.<sup>4</sup>

**Derechos humanos de las mujeres y las niñas:** se refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos internacionales en la materia.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Vid. Art. 12 Par. 2º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Estado de México.

<sup>2</sup> Cit. Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. INMUJERES, Edición 2017, p. 14.

<sup>3</sup> Cfr. Art. 6 Frac. III de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>4</sup> Cit. Cultura Institucional y Equidad de Género en la Administración Pública. INMUJERES, Edición 2002, p. 13.

<sup>5</sup> Cfr. Art. 3 Frac. XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**Discriminación:** cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de personas.<sup>6</sup>

**Empoderamiento:** proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.<sup>7</sup>

**Empoderamiento de las mujeres y las niñas:** proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.<sup>8</sup>

**Equidad de género:** reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de bienes, recursos y decisiones.<sup>9</sup>

**Estereotipo:** características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres.<sup>10</sup>

**Género:** concepto que refiere valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> Cfr. Art. 5 Par. 1º Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

<sup>7</sup> Vid. Art. 6 Frac. VI de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>8</sup> Vid. Art. 3 Frac. XX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>9</sup> Cfr. Art. 6 Frac. VII de la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>10</sup> Cfr. Art. 6 Frac. VIII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>11</sup> Vid. Art. 5 de la Ley del Instituto Nacional de Mujeres.

**Hostigamiento sexual:** ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y escolar. Se expresan conductas verbales o no verbales, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.<sup>12</sup>

**Igualdad de trato oportunidades entre mujeres y hombres:** eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.<sup>13</sup>

**Igualdad sustantiva:** supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.<sup>14</sup>

**Lenguaje no sexista:** aquél que evita estereotipos, así como el uso y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.<sup>15</sup>

**Perspectiva de género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor de igualdad, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, así como la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> Vid. Art. 12 Par. 1° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>13</sup> Cfr. Art. 6 Frac. X de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>14</sup> Cit. ONU MUJERES Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres. LA IGUALDAD DE GÉNERO, Edición 2015, p. 4.

<sup>15</sup> Cfr. Art. 6 Frac. XI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>16</sup> Vid. Art. 6 Frac. XIII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

**Responsabilidad compartida:** distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.<sup>17</sup>

**Transversalidad:** proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.<sup>18</sup>

**Violencia de género:** conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.<sup>19</sup>

**Violencia laboral:** la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad. Igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación; las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.<sup>20</sup>

**Violencia política contra las mujeres:** comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una

<sup>17</sup> Cfr. Art. 6 Frac. XV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>18</sup> Vid. Art. 6 Frac. XVII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

<sup>19</sup> Vid. Art. 3 Frac. I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

<sup>20</sup> Cfr. Art. 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Cit. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, Edición 2017, p. 41.

## MARCO JURÍDICO

### Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”.
- Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Demás aplicables.

### Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Contra las Mujeres 2013-2018.

### Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Electoral del Estado de México.
- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

## OBJETIVOS

### Objetivo general

- Impulsar y garantizar al exterior e interior, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

### Objetivos específicos

- Impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en todas las actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Institucionalizar la perspectiva de género al interior, para lograr que todas las actuaciones de las servidoras y servidores públicos de la institución, se realicen con perspectiva de género.
- Establecer como política institucional, la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y promover la sensibilización de las servidoras y servidores públicos en la materia.

**EJE DE ACCIÓN 1. IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR (ES)	PERIODO DE EJECUCIÓN
<b>Estrategia 1. Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en el Tribunal Electoral del Estado de México.</b>	1.1. Instrumentar de manera obligatoria, programas de especialización y actualización de manera constante en materia de derechos humanos de las mujeres, principalmente al personal que se encuentra directamente vinculado a la elaboración de proyectos de resoluciones y/o sentencias.	-Número de capacitaciones impartidas con tema en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.  -Número de personas capacitadas.	<b>M</b>
	1.2. Difundir al interior del Tribunal la normatividad estatal, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.	Trípticos, díptico, volantes, etc.	<b>C</b>
	1.3. Incorporar en las sentencias, el uso de lenguaje no sexista.	Sentencias con lenguaje no sexista.	<b>M</b>
	1.4. Incorporar el lenguaje no sexista en la comunicación interinstitucional, y al interior del Tribunal.	Oficios, tarjetas, circulares, etc.	<b>M</b>
	1.5. Mediante las sentencias emitidas por el Tribunal relacionadas con el principio de paridad de género, instar a los partidos políticos a dar cumplimiento al principio de paridad de género.	Sentencias.	<b>C</b>
	1.6. Adoptar medidas para fomentar la concienciación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre el personal jurídico.	Número de medidas de difusión de la Convención.	<b>M</b>
	1.7. Incluir en el programa operativo anual el presupuesto de los recursos que incorporen la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.	Partida presupuestal del programa operativo anual etiquetado con perspectiva de género.	<b>L</b>

## EJE DE ACCIÓN 2. CULTURA INSTITUCIONAL

	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR (ES)	PERIODO DE EJECUCIÓN
<b>Estrategia 1. Transversalizar la perspectiva de género.</b>	1.1. Promover que al interior de la institución, se apliquen acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar de mujeres y hombres.	Número de acciones de promoción.	M
	1.2. Difundir los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, consagrados en el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para lograr un trato igualitario entre hombres y mujeres (licencia de maternidad, paternidad, por adopción o por enfermedad grave de algún familiar).	Número de acciones de difusión de la Ley.	M
	1.3. Elaborar un instrumento para detectar la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual (a través de cuestionarios, entrevistas, encuestas, etc.) con la finalidad de establecer acciones para eliminar estas prácticas.	Documento de detección de violencia.	L
	1.4. Incorporar en el Código de Ética la prohibición de la violencia contra las mujeres, incluyendo el hostigamiento y acoso sexual, estableciendo procedimientos seguros de denuncia, atención y canalización de casos.	Publicación de la modificación en la Gaceta Oficial de Gobierno.	L

### EJE DE ACCIÓN 3. PREVENCIÓN

	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR (ES)	PERIODO DE EJECUCIÓN
<b>Estrategia 1. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres.</b>	1.1. Realizar o participar en campañas de difusión para fomentar una cultura de no violencia en contra de la mujer y difundir los Derechos Humanos de las Mujeres.	Número de acciones generadas para difundir una política de no violencia contra la mujer.	M
	1.2. Realizar o participar en las campañas, pláticas, talleres y/o conferencias dirigidas a trabajadores del Tribunal, con la finalidad de prevenir los tipos y modalidades de violencia contra las trabajadoras e informar sobre las consecuencias legales a las que pueden ser responsables.	Número de campañas, pláticas, talleres y/o conferencias dirigidas a trabajadores, con la finalidad de prevenir los tipos y modalidades de violencia e informar sobre las consecuencias legales a las que pueden ser responsables.	L
<b>Estrategia 2. Generar mecanismos para proteger a las mujeres indígenas.</b>	2.1. Impulsar o apoyar acciones para fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en la sustanciación y resolución de los juicios en los que ella es parte.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	C
<b>Estrategia 3. Alcanzar una sociedad más igualitaria a través de la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.</b>	3.1. Realizar una campaña anual para difundir los derechos político-electorales de las mujeres con discapacidad e indígenas.	Número de foros, ponencias, pláticas, talleres, etc.	L

### EJE DE ACCIÓN 4. ATENCIÓN

	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR (ES)	PERIODO DE EJECUCIÓN
Estrategia. 1. Favorecer el empoderamiento de las mujeres.	1.1. Durante la resolución de los juicios garantizar el cumplimiento de las cuotas en las candidaturas a cargos de elección popular.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	M
	1.2. Desarrollar acciones con perspectiva de género a fin de crear una cultura democrática de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	M

### EJE DE ACCIÓN 5. SANCIÓN

	LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADOR (ES)	PERIODO DE EJECUCIÓN
Estrategia 1. Generar mecanismos de protección de los derechos de las mujeres.	1.1 Difundir las medidas de protección a que tienen derecho las mujeres en situación de violencia.	Número de acciones generadas para fomentar una política de no violencia contra la mujer.	M
	1.2. Vigilar el pleno respeto al marco jurídico que protege los derechos político-electorales de las mujeres.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	M
	1.3. Fomentar la cultura de la denuncia, con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	M
	1.4. Impulsar o apoyar acciones para fortalecer los derechos político-electorales de las mujeres en la sustanciación de los juicios en los que ellas sean parte.	Número de actuaciones jurisdiccionales y sentencias.	C



